



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-  
009/2022

**DENUNCIANTE:** C. **ELIMINADO:  
DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**<sup>1</sup>.

**DENUNCIADO:** C. Fernando  
Alfárez Barbosa.

**MAGISTRADO PONENTE:** Héctor  
Salvador Hernández Gallegos.

**SECRETARIO DE ESTUDIO:** David  
Antonio Chávez Rosales.

*Aguascalientes, Aguascalientes a diecinueve de abril de dos mil veintidós.*

El Secretario de Estudio da cuenta<sup>1</sup> al Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el oficio TEEA-OP-0153-2022, mediante el cual la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional remite las constancias presentadas por el C. Fernando Alfárez Barbosa, en relación al cumplimiento de la sentencia de mérito.

Por lo anterior, con fundamento, en el artículo 17<sup>2</sup>, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 251, fracción VI, párrafo tercero<sup>3</sup> y el artículo 274 fracción II; en relación con los diversos 32, fracción VII; 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

**II. Se recibe.** Se tiene por recibidas las constancias presentadas por el C. Fernando Alfárez Barbosa, en cumplimiento al Acuerdo de Requerimiento efectuado por este Tribunal Electoral el pasado dieciocho de abril, que tenía por objeto, solicitar el informe del estado procesal que guarda el cumplimiento de la sentencia recaída dentro del expediente citado al rubro; se ordenan agregar los oficios, para que obren como corresponda en el expediente.

**I. Requerimiento.** Se tiene por cumpliendo parcialmente a la parte denunciada, toda vez que de las constancias recibidas se advierte que: a) se hizo el pago correspondiente de la multa impuesta; b) se tiene por publicada la disculpa pública en el perfil del denunciado,

<sup>1</sup> Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

<sup>2</sup> Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

<sup>3</sup> Artículo 251.

(...)

Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.



dentro de la red social Facebook, y; c) se tiene por incumpliendo, en relación al curso de capacitación en materia de Violencia Política en Razón de Género.

Por lo tanto, en aras de garantizar el derecho a la tutela judicial y a fin de que se dé cumplimiento de manera pronta y completa de las resoluciones emitidas por este órgano judicial electoral, **se requiere** al C. Fernando Alférez Barbosa, para que, **en un término de 24 horas**, a partir de que cause efectos la diligencia de notificación del presente proveído, **realice las diligencias necesarias**, en relación a:

*“Luego, como medida de no repetición, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la presente sentencia, la victimaria deberá solicitar al IEE, una capacitación en materia de VPMG; por lo que se vincula a tal institución para que habilite o en su caso, diseñen un curso/taller a efecto de capacitar y sensibilizar a la denunciada; y, una vez culminadas las capacitaciones remita las respectivas constancias a este Tribunal Electoral.”*

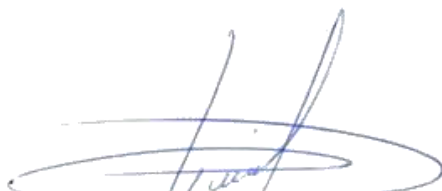
Lo anterior, para que, **una vez acreditado el curso**, se dé pleno cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral local e informe a esta autoridad jurisdiccional del cumplimiento respectivo.

2

**II. Apercibimiento.** Se apercibe a la responsable que, en el caso que no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, se le aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado.

### **NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma el Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos en presencia del Secretario de Estudio, David Antonio Chávez Rosales, quien da fe.

  
**HÉCTOR SALVADOR  
HÉRNANDEZ GALLEGOS  
MAGISTRADO INSTRUCTOR**

  
**DAVID ANTONIO  
CHÁVEZ ROSALES  
SECRETARIO DE ESTUDIO**